



Nº de Solicitud:

ISDEM-2018-39

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día treinta de agosto del dos mil dieciocho.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las veinte horas con diez minutos, del día veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico a través de la plataforma de Gobierno Abierto, por la Licenciada [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal; me solicita la información siguiente: **Copla del "Plan de Inversión del Municipio de San Salvador", presentando ante ISDEM, para aprobación de la OI DP, por dos créditos obtenidos en el año 2016, por los montos de \$2 millones y \$4 millones, uno con el banco GyT Continental. De la Información adicional que puedo decir es que ustedes por medio de la Unidad Especializada de aprobación de OI DP, brindaron asesoría a la Administración Municipal de San Salvador para su formulación.**

**II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

- Mediante auto de las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de agosto del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se le previene la solicitud, en el sentido que aclare su requerimiento debido a que el mismo se encuentra distorsionado de la manera siguiente: **"Plan de Inversión de inversión del municipio de san salvador, presentado en el año 2016 conforme a oos dis creditos contraidos en ese año por lps mintos de 2 millones, uno de lps bancos fue GyTcontinental"** y que además se presente la solicitud de información con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las quince horas con dos minutos del día veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada mediante correo electrónico remitido por la solicitante, con fecha



veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en el que se presenta la solicitud de información con su firma autógrafa y aclara el requerimiento solicitado de la manera siguiente: **Copia del "Plan de inversión del Municipio de San Salvador", presentando ante ISDEM, para aprobación de la OIDP, por dos créditos obtenidos en el año 2016, por los montos de \$2 millones y \$4 millones, uno con el banco GyT Continental. De la información adicional que puedo decir es que ustedes por medio de la Unidad Especializada de aprobación de OIDP, brindaron asesoría a la Administración Municipal de San Salvador para su formulación.** Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

**Con fecha 23 de agosto de 2018, se le requiere al Departamento de Créditos Municipales, la información solicitada. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Créditos Municipales, con fecha 29 de agosto de 2018, remite la respuesta siguiente:** Se remite informe en el cual se expresa lo siguiente: *"\*\*\*\*\*"En atención a requerimiento de información pública ISDEM-2018-039 que se formulará al Departamento Créditos Municipales, por el cual solicitan copia del "Plan de inversión del Municipio de San Salvador" que fuera presentado al ISDEM para la obtención de préstamos a favor de tal comuna durante el año 2016; por montos de \$ 2'000,000.00 y \$ 4'000,000.00; uno otorgado por el Banco G & T Continental. Sobre el requerimiento de información formulado, hago de su conocimiento que el Departamento de Créditos Municipales no posee el Plan de Inversiones del Municipio de San Salvador del año 2016; ya que durante tal año no se recibió ni tramitó solicitud alguna de emisión de orden irrevocable de descuento y pago (OIDP) ante el ISDEM; ya que si el Municipio de San Salvador obtuvo los préstamos aludidos, fueron obtenidos sin el requerimiento de la garantía de OIDP que emite el ISDEM, que es la única forma en que este instituto accede a ese tipo de información."\*\*\*\*\** Se adjunta a la presente solicitud.



### III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información informa a la solicitante que de acuerdo a lo requerido en su solicitud, el ISDEM no cuenta con el Plan de Inversiones del Municipio



de San Salvador del año 2016, en virtud de no haberse gestionado OIDP ante la institución durante ese período, por ello se le anexa el informe suscrito por el Jefe del Departamento de Créditos Municipales, quien administra la cartera de aceptaciones de Ordenes Irrevocables de Descuento y Pago (OIDP) dentro del ISDEM. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. 6 literal a), 62 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### IV. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 62, 65, 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

#### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) *Entréguese*, el informe proveído por el Jefe de Créditos Municipales del ISDEM, en el cual se aclara que ISDEM, no posee la información requerida.
- c) *Notifíquese*, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) *Archívese*, el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.